

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

DECRETO No.028 de 2026 (Del 6 de marzo de 2.026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS DE CONVIVENCIA Y LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, BOLÍVAR"

El alcalde municipal de San Juan Nepomuceno, Bolívar, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 315 de la Constitución, Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2015, y demás normas son concordantes y aplicables al caso concreto, y



CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines del estado, de entre los que se encuentran, los de promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 311 de la misma norma constitucional, establece que les corresponde a los municipios el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Que el artículo 315 de la Norma Superior en su numeral 2, establece que alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio y dentro de sus atribuciones está la de conservar el orden público en su jurisdicción.

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del alcalde: b) en relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 señala como función del alcalde: "(...) 2. Dictar

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; b) Decretar el toque de queda; c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes; d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.

Que la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece normas atinentes a garantizar la convivencia y seguridad en cada jurisdicción, razón por la cual se hace necesario, adoptar algunas medidas con el fin de salvaguardar la preservación del orden público y la convivencia pacífica, tanto en la zona urbana como rural.

Que, a su turno, el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 permitió el control de aquellas actividades que trascienden a lo público, es decir, en aquellas personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas, o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares. Para ello dispuso igualmente, que los alcaldes distritales o municipales podrán establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que puedan afectar la convivencia y el orden público.

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

Que el artículo 205 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, le corresponde al alcalde dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

....

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

11. Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.

...

Que con ocasión a las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el próximo domingo 8 de marzo de 2026, se hace necesario adoptar medidas de orden público en el territorio municipal

Que por todo anteriormente expuesto se;



DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: PROHIBIR; el expendio y consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio municipal desde las 6:00 p.m. del sábado 7 de marzo hasta las 6:00 a.m. del lunes 9 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER; la realización de espectáculos públicos, eventos abiertos al público, eventos privados en espacios abiertos y actividades que impliquen el uso de pick up u otros artefactos de amplificación sonora en todo el territorio municipal desde las 6:00 p.m. del sábado 7 de marzo hasta las 6:00 a.m. del lunes 9 de marzo de 2026.

ARTICULO TERCERO: RESTRINGIR; la circulación de vehículos que transporten escombros, chatarras, cilindros de gas propano o trasteos. en todo el territorio distrital desde las 6:00 p.m. del sábado 7 de marzo hasta las 6:00 a.m. del lunes 9 de marzo de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR: la venta, distribución y uso de artículos pirotécnicos, fuegos artificiales o cualquier artefacto explosivo desde las 6:00 p.m. del sábado 7 de marzo hasta las 6:00 a.m. del lunes 9 de marzo de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR; reuniones, concentraciones, movilizaciones, desfiles, caravanas o manifestaciones en espacios públicos como calles, parques, plazas y plazoletas.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN NEPOMUCENO

Nit. 800.037175-2

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR; el parqueo de vehículos dentro de un radio de 200 metros alrededor de los puestos de votación, instalaciones militares, policiales, organismos de seguridad o justicia e instalaciones públicas, desde las 6:00 p.m. del sábado 7 de marzo hasta las 6:00 a.m. del lunes 9 de marzo de 2026. Se prohíbe el parqueo de vehículos dentro de los 200 metros a la redonda de las registradurías y sitios destinados para escrutinios desde las 6:00 p.m. del sábado 7 de marzo y hasta que culminen los escrutinios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se prohíbe el sobrevuelo de drones o vehículos autónomos dentro de los 200 metros alrededor de los puestos de votación, instalaciones militares, policiales, organismos de seguridad o justicia e instalaciones públicas desde las 6:00 p.m. del viernes 6 de marzo hasta las 6:00 a.m. del lunes 9 de marzo de 2026. Esta restricción aplica igualmente en los sitios destinados para escrutinios desde las 6:00 p.m. del viernes 6 de marzo y hasta que finalicen, conforme al calendario expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se exceptúan los drones pertenecientes a las Fuerzas Armadas y demás entidades del Estado que se encuentren ejerciendo funciones de monitoreo, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Se conmina, la coordinación entre las autoridades de Policía, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para la convivencia, para lo cual se delega en el director de Gobierno Y Talentos Humanos del municipio para que coordine con el comandante de Estación de la Policía de San Juan Nepomuceno para, el cumplimiento de este decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan Nepomuceno – Bolívar, a los seis (6) días de marzo de dos mil veintiséis (2026).



GUIDO JOSÉ FIGUEROA MARTINEZ
ALCALDE